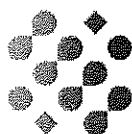




Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

PAR-001059-24
Oficio No. 1958/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

CONSUELO GÓMEZ DE RANGEL
P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante esta Secretaría por la C. **BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** en fecha 08-ocho de agosto del 2024-dos mil veinticuatro, para el **DERRIBO** de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la 2 1 con el número de expediente catastral 1 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 19-diecinueve de agosto del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 01-un árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **01-UNA JACARANDA con un diámetro de 26cm-veintiseis centímetros**, que se encuentra(n) ubicado en **INTERIOR DE PREDIO**, se observa árbol en malas condiciones fitosanitarias. Presenta copa alta, frondosa e irregular con ramas y hojas sanas. Fuste con severa oquedad y pudrición, lo que genera un riesgo de caída de ramas principales y por consecuencia una de sus ramas se encuentra apoyada sobre muro de predio vecino. Cabe mencionar que se observó un corte reciente de una de sus ramas, lo cual nos menciona solicitante que la rama estaba en riesgo de caída y estaba dañando mufa, en dicho corte realizado se aprecia que dicha rama mostraba oquedad y pudrición en interior, por lo cual se autoriza el **DERRIBO** de los árbol(es) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: **RIESGO DE CAÍDA** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
4. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **01-UN árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA**. Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
6. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el Artículo 35 Bis I del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey Nuevo León, misma vigencia de 01-un año que se computará a partir del día siguiente a su notificación.
7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.

 Gobierno de Monterrey "Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"	 Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	PAR-001059-24 Oficio No. 1958/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u>
---	---	---

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardinerías, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE AGOSTO DE 2024.
A T E N T A M E N T E**

**C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

TVNB.
MASG.
CIPR
EMN

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Luis Gerardo Puente Amaro quien dijo ser Propietario, y se identificó con INE; siendo las 10:38 horas del día 24 del mes Marzo del año 2025-dos mil veinticinco.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Alexis Rolando Herrera Martínez

CREDENCIAL No. 241684

FIRMA: [Firma]

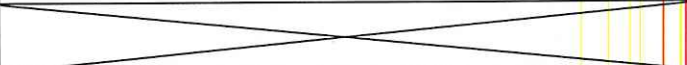
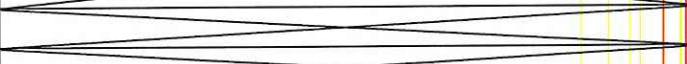
EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Luis Gerardo Puente Amaro

IDENTIFICACIÓN: 3

FIRMA: 4

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	PAR-001059-24
	Fecha de Clasificación	02 de Abril de 2025
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 04-2025/ Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	1. Domicilio, 2. Expediente Catastral. Página 3. Número de OCR (Credencial de Elector), 4. Fima autografa.	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.	